

Roberto Peña
22/02/2024

CONTRATO No. DAL-003-2024 PARA SUMINISTROS DE INSUMOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLÓGICO POR LOTES: LOTE 1: EQUIPOS DE COMUNICACIÓN TELÉFONOS IP MODELO I, TELÉFONOS IP MODELO II, TELÉFONOS IP MODELO III, SISTEMA DE AUDIO CONFERENCIA MODELO I; LOTE 2: TELECOMUNICACIONES (REDES); SWITCHES MODELO I, ROUTER MODELO II, LOTE 3: EQUIPO TECNOLÓGICO; PANTALLA INTERACTIVA MODELO I, TODO PARA EL NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS TELEFONICOS S DE R.L (SERVITELF S. DE R.L.).

NOSOTROS: AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por la otra parte **ROBERTO CARLOS ROMERO PEÑA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Industrial con Documento Nacional de Identificación número 1515-1981-00055, RTN Número 1515-1981-000557 con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula Cortés, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa denominada **SERVICIOS TELEFONICOS S DE R.L (SERVITELF S. DE R.L.)**, sociedad legalmente constituida mediante Instrumento Público Número 253, de fecha 19 de febrero del año 2003 ante los Oficios del Notario **JOSE RAMÓN AGUILAR VALLADARES**, e inscrita bajo matrícula No. 45419, del Registro de la Mercantil de San Pedro Sula, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL PROVEEDOR"**, por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO PARA SUMINISTROS DE INSUMOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLÓGICO POR LOTES: LOTE 1: EQUIPOS DE COMUNICACIÓN TELÉFONOS IP MODELO I, TELÉFONOS IP MODELO II, TELÉFONOS IP MODELO III, SISTEMA DE AUDIO CONFERENCIA MODELO I; LOTE 2: TELECOMUNICACIONES (REDES); SWITCHES MODELO I, ROUTER MODELO II, LOTE 3: EQUIPO TECNOLÓGICO; PANTALLA INTERACTIVA MODELO I, TODOS PARA EL INJUPEMP.** El cual se registrará de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto cubrir las necesidades de equipo de comunicación (REDES) y Tecnológico de las diferentes áreas del Instituto, específicamente los relativos a TELÉFONOS IP MODELO I, II Y III, SISTEMA DE AUDIO CONFERENCIA MODELO I, SWITCHES MODELO I, ROUTER MODELO I Y II, PANTALLA INTERACTIVA MODELO I. La cual se estructuro por lotes de conformidad a las necesidades de los equipos requeridos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS A ENTREGAR: EL PROVEEDOR**

LAS PARTES: El presente contrato establece las obligaciones que deberán cumplir ambas partes; **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los equipos de los lotes y sub lotes descritos en la cláusula que antecede conforme a las condiciones que se establecieron en el Documento Base de la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-005-2023-DA y a garantizar que los equipos que se reciban en mal estado y/o dañados por descuido, negligencia, falta de destreza o falta de habilidad para el manejo de dichos equipos, deberá ser cambiado por otro de iguales características. Y por su parte **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar las cantidades pactadas por los equipos recibidos a su entera satisfacción, todo de acuerdo a la oferta presentada, como de conformidad a los requerimientos técnicos fijados en el documento base para este proceso, particularmente a cumplir con las especificaciones técnicas, así como de todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento base y en este contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.**

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a el **"PROVEEDOR"** por concepto de adquisición de los equipos de los diferentes lotes y sublotos indicados en la cláusula segunda de este contrato la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CIENCIENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2, 783,587.54)**, pago distribuido de la siguiente manera **LOTE 1** POR UN VALOR DE SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L.762, 285.87), **SUBLOTE 2 A** POR UN VALOR DE SEISIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.673,353.15) **SUBLOTE 2 D** POR UN VALOR DE SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (73,228.20), **SUBLOTE 2 E** POR UN VALOR DE DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.255,029.24); **SUBLOTE 3 D** POR UN VALOR DE: UN MILLON DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L1, 019, 691.08) montos que no incluyen impuestos, ya que según decreto 357-2013 de la ley de INJUPEMP, que establece que el INSTITUTO está exento del pago de toda clase de impuestos y tasas, de ahora o del futuro. Previa verificación del equipo requerido, y para tal efecto se emitirá la respectiva orden de pago afectándose la partida presupuestaria para este tipo de servicio, renglón presupuestario No. 42600 de Equipo de computo debiéndose presentar para el mismo por parte del **"EL PROVEEDOR"**, los siguientes documentos: a) Factura comercial original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo original a nombre del INJUPEMP, c) Pagos a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago, el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar a la División Administrativa, informe de la verificación de los equipos suministrados por **"EL PROVEEDOR"**. **LA FORMA DE PAGO SERA LA SIGUIENTE:** Se realizará el pago contra entrega de los equipos de los diferentes lotes solicitadas por el INSTITUTO. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del equipo a suministrar por parte de **"EL PROVEEDOR"**, será en el domicilio del **"INSTITUTO"** ubicadas en Tegucigalpa M.D.C. Colonia Loma Linda Norte, avenida La FAO, con los siguientes plazos de entrega:

CONCEPTO	CANTIDAD	S/LOTES	Fecha máxima de entrega a partir de la firma de contrato
COMUNICACIÓN LOTE 1			
Teléfono IP Modelo I	200	S/Lote 1-A	10 días hábiles
Teléfono IP Modelo II	5	S/Lote 1-B	25 - 35 días hábiles
Teléfono IP Modelo III	50	S/Lote 1-C	25 - 35 días hábiles

CLAUSULA SEXTA: CAPACIDAD TECNICA: "EL PROVEEDOR" se compromete a utilizar todos los recursos técnicos requeridos para la entrega del equipo antes descrito, para lo cual podrá valerse de colaboradores, sin que ello implique erogación para el "INSTITUTO".

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS: "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres (3) meses posteriores del plazo máximo para la entrega de los Equipos previstos en el Pliego de Condiciones. "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL PROVEEDOR", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de no proporcionar la garantía, dará derecho a "EL INSTITUTO" a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad. Esta garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a simple requerimiento de "EL INSTITUTO". Efectuada la recepción de los servicios y, previo al pago por parte de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, y se ejecutará en los casos que los servicios no cumplan con la calidad garantizada. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la sustitución.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) por incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", por demostrar inhabilidad y/o Ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; b) Por mutuo consentimiento de ambas partes; c) Se verifiquen casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes, que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o para un largo plazo; d) Cuando así lo determine la Dirección Interina;

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD. Que, para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Podrá agotarse la instancia de Las Mesas de Resolución que, en caso de no llegar a arreglo alguno, el conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b) Dar



Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio Razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:**

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL PROVEEDOR" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones Extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL PROVEEDOR" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. Todas las relaciones jurídicas que surjan entre las partes con

otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas En la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación de la relación contractual, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Las partes se obligan a mantenerse informadas entre sí, de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA PENAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de alguna de las clausulas establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes, estas se Obligan a pagar la indemnización correspondiente bajo los parámetros y condiciones pactadas en el presente contrato y en la Ley de Contratación del Estado; siempre y cuando este derecho sea exigido de conformidad con los procedimientos que en derecho correspondan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA NORMAS**

PARA LA GESTION DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, CIBERSEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO: Se dará cumplimiento a la Resolución de la CNBS, GRD No. 793/16-12-2022, El Instituto y la CNBS tendrán las facultades suficientes para auditar la actividad de SERVITEL S DE R. L, respecto al servicio contratado, sin que presente objeción alguna.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. "EL PROVEEDOR", declara que es cierto todo lo manifestado por el Señor **AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ**, en su condición de Director Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado originales, para **SUMINISTROS DE INSUMOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLÓGICO POR LOTES: LOTE 1: EQUIPOS DE COMUNICACIÓN TELÉFONOS IP MODELO I, TELÉFONOS IP MODELO II, TELÉFONOS IP MODELO III, SISTEMA DE AUDIO CONFERENCIA MODELO I; LOTE 2: TELECOMUNICACIONES (REDES); SWITCHES MODELO I, ROUTER MODELO II, ROUTER MODELO II; LOTE 3: EQUIPO TECNOLÓGICO; PANTALLA INTERACTIVA MODELO I, TODOS PARA EL INJUPEMP.** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro 2024.

ABG. AMABLE DE JESUS HERNÁNDEZ
EL INSTITUTO

ING. ROBERTO CARLOS ROMERO
EL PROVEEDOR



CONTRATO No. DAL-02-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS Y UN SERVIDOR PARA INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA GBM DE HONDURAS, S. A.

NOSOTROS: AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0801-1972-00974, RTN Número 08011972009743 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa denominada **GBM DE HONDURAS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 10, de fecha 30 de Octubre de 1991, autorizada ante los Oficios del Notario Tomas Moncada Fornero, e inscrita con el No. 2 del Tomo No. 258 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la Sección de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en Escritura Pública Número 50, de fecha 30 de junio de 2021, autorizada ante los Oficios del Notario Rafael Rogel Ordoñez, e inscrita bajo matrícula 70482, inscripción No. 67572 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad Registro Mercantil, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL PROVEEDOR", por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS Y UN SERVIDOR PARA INJUPEMP**, contrato que se registrará de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "EL INSTITUTO" en consideración al volumen de información generada vinculada a los beneficios y servicios prestados, se ve en la necesidad de disponer de un respaldo, para asegurar y almacenar la mismas, en otro sitio fuera de sus propios servidores, y que le permita a la vez tener acceso libremente a ella, cuando se requiera. **CLAUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DEL PROVEEDOR:** "EL PROVEEDOR" manifiesta que se compromete a suministrar el servicio requerido, bajo los parámetros indicados en los pliegos de condiciones para el proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-002-2023-DA, así como de disponer de un servidor, para almacenar toda la información generada por "EL INSTITUTO" y todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento, para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitados por el INJUPEMP, entre las oficinas principales del INJUPEMP y el Centro de Datos de GBM DE HONDURAS. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR":** 1) Prestar sus servicios de calidad para las oficinas principales de "EL INSTITUTO" de acuerdo a la oferta presentada, negociada y aceptada por EL INSTITUTO, de conformidad a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, particularmente con las



especificaciones técnicas que se consideran parte de este contrato. 2) Dar el servicio requerido y establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema, con el equipo solicitado de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas; el soporte técnico necesarios; y la disponibilidad de los 3 TB requeridos. 3) Garantizar la calidad del servicio de conformidad con el presente contrato, en cualquier tiempo y durante la ejecución del mismo. En caso de considerar el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad, "EL INSTITUTO" requerirá a "EL PROVEEDOR" para que aumente la eficiencia y/o mejore la calidad del servicio contratado. **DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** 1) "EL INSTITUTO" brindará a "EL PROVEEDOR" por escrito cuando así sea requerido, toda la información adicional que sea necesaria para la adecuada prestación del Servicio de Respaldo. 2) "EL INSTITUTO" destinará el tiempo, personal y recursos necesarios para que "EL PROVEEDOR", pueda realizar adecuadamente las labores objeto de este contrato, con base en los requerimientos indicados por "EL PROVEEDOR". 3) "EL INSTITUTO" realizará los pagos oportunamente y en la forma establecida en este contrato y realizará las notificaciones, avisos, y cualquier otra actuación, en estricto apego a las formas y plazos aquí establecidos. **CLAUSULA CUARTA: DE LOS ACCESOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL PROVEEDOR" permitirá a personal del INJUPEMP, previamente designado para ello, el acceso a la base de la información almacenada, y en caso de que "EL PROVEEDOR", requiera hacer ajustes, deberá, notificar a "EL INSTITUTO", a efecto de estar ambas partes de acuerdo. "EL PROVEEDOR", se obliga a guardar, custodiar y no divulgar la información generada por "EL INSTITUTO", velando en todo momento por la confidencialidad de la información, instruyendo a sus empleados para ello. La Unidad Técnica de Informática, como ente ejecutor del proyecto, podrá disponer de documentación que debidamente socializada, garantice la discreción y reserva en la administración de la información. **CLAUSULA QUINTA: DE LOS DAÑOS:** "EL PROVEEDOR" responderá por los daños directos que ésta cause por dolo, culpa o negligencia a "EL INSTITUTO", en tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, y probados ante autoridad judicial competente. **CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:** La vigencia de este contrato para la prestación del servicio indicado, es por el término de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, de conformidad al término fijado en las bases para este proceso. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** EL PROVEEDOR constituirá una Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y, estará vigente hasta tres (3) meses posteriores del plazo máximo para la entrega de los servicios previstos en el Pliego de Condiciones. "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL PROVEEDOR", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de no proporcionar la garantía, dará derecho a "EL INSTITUTO" a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad. Esta garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento del "PROVEEDOR" a simple requerimiento de "EL INSTITUTO". Efectuada la recepción de los servicios y, previo al pago por parte de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, y se ejecutará en los casos que los servicios no cumplan con la calidad garantizada. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la sustitución. **CLAUSULA OCTAVA: NORMAS PARA LA GESTION DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, CIBERSEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO:** Se dará cumplimiento a la Resolución de la CNBS, GRD No. 793/16-12-2022, El Instituto y la CNBS tendrán las facultades suficientes para auditar la actividad de GBM, respecto al servicio contratado, sin que presente objeción alguna. **DE LA PRORROGA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a

"EL PROVEEDOR", si lo encontrare justificado, nota para la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden bajo las mismas condiciones y precios. **CLAUSULA NOVENA: DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.1,075,963.20) monto que no incluye Impuestos, ya que según el decreto 357-2013 de la Ley del INJUEMP, establece que el INSTITUTO está exento de toda clase de impuestos y tasas, de ahora o del futuro, equivalentes a doce (12) cuotas mensuales de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.89,663.60). El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado, cuyos pagos se harán a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde mensualmente, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 24600 de servicios de informática y sistemas computarizados, debiéndose presentar para el mismo por parte del "PROVEEDOR", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura comercial original a nombre del INJUEMP, c) Recibo original a nombre del INJUEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL PROVEEDOR" y correspondiente al mes que se está cancelando. "EL INSTITUTO" se compromete a realizar el pago, una vez finalizado el mes de servicio, previa presentación de la factura correspondiente, por parte de GBM DE HONDURAS, en moneda de curso legal en el País, de conformidad a la oferta presentada y al acta de negociación lograda entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: DEL SERVICIO A PRESTAR:** "EL PROVEEDOR" ofrecerá desde el inicio de la vigencia del presente contrato, un servicio de calidad y conforme a lo requerido, fijado en los pliegos de condiciones, como de conformidad a lo ofertado por GBM DE HONDURAS, para las oficinas principales de "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA GARANTIA:** "EL PROVEEDOR" entregará dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional, o cheque certificado. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo o plazo fijado en los pliegos de condiciones para este proceso y se extenderá hasta 3 meses adicionales siguientes a la fecha final del contrato, vale decir por 15 meses. Del 01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025. "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL PROVEEDOR", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL PROVEEDOR" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) por incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las cláusulas de este contrato o a lo fijado en los pliegos de condiciones, b) por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos;



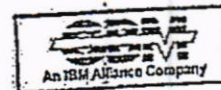
c) Por mutuo consentimiento de ambas partes; d) Se verifiquen casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes, que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o para un largo plazo; e) Cuando así lo determine la Dirección Interina; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD.** Que, para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizados para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas; salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Podrá agotarse la instancia de Las Mesas de Resolución que, en caso de no llegar a arreglo alguno, el conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE: DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: 1) A la

inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.** "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL PROVEEDOR" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL PROVEEDOR" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. Todas las relaciones jurídicas que surjan entre las partes con ocasión de la relación contractual, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de la relación contractual. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad de la relación contractual, las Partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con el desarrollo de la relación contractual. Las Partes acuerdan que en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de

pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación de la relación contractual, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Las partes se obligan a mantenerse informadas entre sí, de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes, estas se obligan a pagar la indemnización correspondiente bajo los parámetros y condiciones pactadas en el presente contrato y en la Ley de Contratación del Estado; siempre y cuando este derecho sea exigido de conformidad con los procedimientos que en derecho correspondan. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN.** "EL PROVEEDOR", declara que es cierto todo lo manifestado por el Señor AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ, en su condición de Director Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado originales, para LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS Y UN SERVIDOR PARA INJUPEMP. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro 2024.

AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ
DIRECTOR INTERINO
INSTITUTO

JUAN CARLOS ALMENDÁREZ FLORES
EL PROVEEDOR



CONTRATO No. DAL-08-2023 DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA NAVEGA, S. DE R.L. (TIGO).

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Institución con Registro Tributario Nacional número 08019003248890 que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" por una parte y por otra parte SANTIAGO BENEDIT GÓMEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, con número de Identificación Migratoria 01-0812-2017-02293 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada NAVEGA, S.A DE C.V., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 106, de fecha 5 de noviembre del año 1999, autorizada ante los oficios del Notario Arturo H.Medrano, e inscrita con el número 60 del Libro de Comerciantes Sociales, y trasladada a matrícula número 67783 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro asociado I.P., con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, contrato que se registrá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA" manifiesta que se compromete a ofrecer los anchos de banda requeridos para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitado por el INJUPEMP, en las bases de licitación para el proceso



de Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-003-2022-DA, así como a instalar el cableado de fibras ópticas para los nuevos enlaces de datos, Internet y redundancias entre las oficinas principales del INJUPEMP y sus oficinas regionales, específicamente con el parque industrial denominado ALTIA, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, instalación de fibra óptica para el Centro de Día de Germania con su respectiva redundancia, y de igual forma acometidas para las regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Choluteca y Juticalpa, establecer el acceso y herramienta necesaria para el monitoreo de la utilización del ancho de banda de cada enlace de datos e Internet, y las demás especificaciones técnicas fijadas en las bases de Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-003-2022, que son parte integrante de este contrato. - **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-003-2022, mediante la cual resultó como adjudicatario de la misma, se obliga a prestar sus servicios de calidad en las oficinas principales y regionales de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato. - **CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a dar el servicio, establecer el mantenimiento y garantizar el buen funcionamiento del sistema con el equipo nuevo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas y al soporte técnico necesarios, así como calidad del servicio.

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-4	100%-99.4444%	0%
4-5	99.4443%-99.3056%	5%
5-6	99.3055%-99.1667%	10%
6-7	99.1666%-99.0278%	15%
7-8	99.0277%-98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles. Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-6	100%-99.1667%	0%
4-5	99.1666%-99.0278%	5%
5-6	99.0277%-98.8889%	10%
6-7	98.8888%-98.7500%	15%
7-8	98.7499%-98.6111%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles.



CLAUSULA CUARTA: Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" previa notificación a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" debe informar el día y hora de operación para el ingreso a sus instalaciones del personal de NAVEGA, S.A. de C.V., mismo que deberá estar debidamente identificado a efecto de verificar la transmisión de información instalación de ser necesario, así como los nuevos anchos de banda, reparación o mantenimientos requerido y/o por revisión rutinaria del servicio prestado sin afectar los sistemas en producción del INJUPEMP.- **CLAUSULA QUINTA:** "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, cortes del servicio o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".- **CLAUSULA SEXTA:** "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por cortes de fibra óptica, fallos de programación, cambios de equipos, mantenimientos de infraestructura o defectos y fallas en el sistema podrá requerir a "EL CONTRATISTA", para solventar los mismos, de forma diligente e inmediata de conformidad a los tiempos establecidos en el Anexo I del presente contrato, o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" queda facultado para hacer las retenciones o descuentos de la facturación que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato, conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de tres (03) años, comprendido desde el uno (01) de enero del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.- Si el nuevo servicio de conformidad a lo requerido en las bases de licitación, no es conforme a lo solicitado o requerido, o por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", este será responsable directo por los daños y perjuicios ocasionados y debidamente comprobados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía correspondiente y "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho proceda por incumplimiento.- **CLAUSULA OCTAVA:** "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la renovación o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", para lo cual deberá notificarle tan pronto como

acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden.- CLAUSULA NOVENA: Asimismo "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica, traslados de oficinas por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados, debiendo cancelar los costos que generen dicho traslado y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios, condiciones y estipulaciones del contrato.- CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" objeto de este contrato, por el plazo de los tres (03) años a partir del 01 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2025, la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L. 1,756,759.43), equivalentes a un pago mensual de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 48,798.87), montos que no incluyan el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su artículo 105.- EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro" en virtud de lo anterior deberá de presentar las órdenes de compra exentas a fin de que "EL CONTRATISTA" pueda emitir facturas sin el correspondiente impuesto. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado. Cada pago deberá ser prorrateado por el servicio completo prestado, de lo contrario la factura deberá reflejar estos detalles, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 25700 de servicios de Internet,



debiéndose presentar para el mismo por parte del "EL CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento del contrato originada porque "EL CONTRATISTA" no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" Impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" ofrecerá el servicio de comunicaciones para enlaces de datos, voz, imágenes e Internet a nivel de oficinas principales y regionales para el INJUPEMP, cumpliendo como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

Conexión Tipo 1 - Internet

Un enlace dedicado principal y un enlace redundante para acceso a Internet tipo Corporativo.

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer en la oficina principal del INJUPEMP, ubicada en Tegucigalpa, un enlace tipo Corporativo, para acceso a Internet, cuya velocidad mínima sea de 150 Mbps SIMETRICO. al cual se le asignarán un bloque de 84 direcciones IP públicas, para ser utilizadas y distribuidas entre los distintos servicios proporcionados por el INJUPEMP, aumentando la cantidad de bloques en caso de ser necesario.
2. Independientemente para la Regional de San Pedro Sula y el Centro de datos de día, "EL CONTRATISTA" deberá instalar dos últimas millas en cada Centro Regional, siendo una ruta de transporte para datos y otra para Internet, es decir por distintas rutas para garantizar que si falla una ruta la otra quede activa, cuya velocidad mínima garantizada sea de 30 Mbps SIMETRICOS. Esta deberá ser entregado en un tramo de total y de última milla distinto al del enlace principal de datos, voz e imágenes del INJUPEMP, es decir, una fibra óptica distinta. De esta manera se garantiza que no se pierde comunicación por ningún medio.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer de un enlace redundante secundario independiente, este contará con las mismas características (punto 1 y 2), del enlace principal en cuanto a su capacidad, este enlace deberá ser suministrado como un proveedor adicional contando con una instalación independiente siempre en fibra óptica y deberá ser configurado en un mismo equipo y que quede como secundario activo.
4. "EL CONTRATISTA" debe poseer la capacidad de brindar al INJUPEMP una configuración de NAT estático, el cual proteja la identidad de la red DMZ utilizada por los servidores públicos del INJUPEMP.



5. "EL CONTRATISTA" de los servicios de comunicación deberá proveer el transporte de las conexiones en su totalidad a través de fibra Óptica (inclusive la última milla).
6. "EL CONTRATISTA" suministrará e instalará todos los equipos y accesorios necesarios para la óptima funcionalidad de cada enlace tanto de datos como Internet y entregará al INJUPEMP acceso a los enlaces a través de una interfaz RJ-45 en la oficina principal como en cada centro regional.
7. "EL CONTRATISTA" en cada oficina donde se instale Internet, debe entregar de igual forma en calidad de servicio un equipo con la funcionalidad de router que permita filtrado web, vpn ip sec punto a punto y ruteo.
8. "EL CONTRATISTA" deberá ofrecer servicios como: DHCP local o permitir reenviar peticiones DHCP, ruteo, navegación y calidad de servicio, para las estaciones de trabajo o servidores que se encuentra conectadas a los enlaces; siempre y cuando así sea solicitado por el personal técnico del INJUPEMP durante el período de instalación.
9. "EL CONTRATISTA" se hará cargo de la configuración inicial del equipo y se compromete a brindar el soporte técnico necesario durante la duración del contrato, así como brindar el entrenamiento necesario al personal técnico del INJUPEMP, para el correcto monitoreo y administración del servicio que presta.
10. El punto de acceso dentro de las instalaciones antes nombradas, será indicado al momento de realizar la instalación.
11. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar en todas las instalaciones, equipos necesarios para redundancia de enlaces ósea equipo que permita configurar los dos proveedores para garantizar la estabilidad de la conexión de servicios de la Institución.

Conexión Tipo 2 - Datos

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula.
2. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el Centro de Día en el Tizatillo de Tegucigalpa.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Santa Rosa.
4. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de La Ceiba.
5. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Juticalpa.



6. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Choluteca.
7. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras, localizado en Parque de Negocios ALTIA Business Park, en SPS, este enlace de datos deberá contar con su respectivo enlace redundante con la misma capacidad operativa.
8. Ubicación:

Sede	Dirección
Tegucigalpa Oficinas Principales	Col. Loma Linda Norte, Avo La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa, M.D.C. Tel. 2290-3000 al 2290-8005 Ext(s). 1201 y 1202.
Regional Centro de Día (Teg)	Col. Tizatlillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur.
Regional San Pedro Sula	Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH
Regional Santa Rosa de Copán	Barrio Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucados, media cuadra de Banco Davivienda Santa Rosa de Copan. Tel. 2662-7238
Regional La Ceiba	Barrio Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina. Tel. 2290-80000 AL 8005 Ext. 1552
Regional Juticalpa	Barrio el centro contiguo a Iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa Olanchito teléfonos. Tel. 2785-0650 27851709
Regional Choluteca	Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Tel. 27805183
Centro de Datos de GBM de Honduras	Parque Industrial ALTIA Business Park, carretera a Armenta. Sector I noroeste, San Pedro Sula, 21102, Honduras, Boulevard a Puerto Cortes.

9. "EL CONTRATISTA" deberá contar con comunicación de voz y video sobre IP entre la oficina principal y las distintas oficinas de las regionales. Se consideran las propuestas de proveedores calificados que cuenten con infraestructuras sólidas y accesos para videoconferencia, voz sobre canales de datos dedicados.
10. "EL CONTRATISTA" deberá contar con la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal de datos cuando lo requiera "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", sin que esto implique cambios en el equipo o la infraestructura física de la solución de última milla, que puedan originar costos adicionales para "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".
11. "EL CONTRATISTA" deberá proveer la solución de comunicaciones completamente con Fibra Óptica y en cada una de las oficinas y regionales



12. solicitadas, para su interconexión en red. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que las ampliaciones futuras a otros puntos no impactarán mayormente en la red inicial. Idealmente las ampliaciones no deberán implicar interrupciones de servicio, pero en caso de que no se puedan evitar, las suspensiones deberán realizarse en horarios no hábiles de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE". Se requiere notificación escrita previa a la interrupción del servicio.
13. Se exigirá un máximo de tres saltos entre las instalaciones del "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en Tegucigalpa y "EL CONTRATISTA".
14. "EL CONTRATISTA" deberá proveer para sus enlaces principales en Tegucigalpa y San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra, donde el proveedor deberá proporcionar la configuración y los equipos necesarios para que estos trabajen de forma automática, es decir, "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" no debe perder la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, sea esta la fibra de producción o la fibra óptica de redundancia y en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas continuas, pues de lo contrario no se pagará la factura de la oficina principal independientemente del esquema planteado en el anexo 1
15. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" requiere para sus enlaces principales en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras ubicado en ALTIA Business Park en San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra del enlace principal y en producción. El enlace secundario deberá correr por un tramo o ruta diferente al enlace principal del enlace hacia la regional SPS en Armenta, si hay algún corte de fibra óptica en la ruta ALTIA Business Park, de esta manera se garantiza que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", no pierda la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas.
16. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con redundancia en sus enlaces locales y de salida. Se requieren una redundancia de al menos dos puntos de Internet y especificar cuáles son esos canales de redundancia.
17. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" proveerá un puerto 10/100/1000 Base T operando sobre TCP/IP para las aplicaciones de comunicaciones.
18. La infraestructura de "EL CONTRATISTA" deberá cumplir como mínimo con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red. Se requiere que "EL CONTRATISTA" garantice que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados
19. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con el respaldo y stock de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto los puntos de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", como en sus instalaciones en cada ciudad sujeto de esta proyecto, esto incluye pero no se limita a: sistemas de comunicaciones y monitoreo, sistemas de contingencia por falla eléctrica, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".
20. "EL CONTRATISTA" brindará las herramientas de apoyo al personal técnico del INJUPEMP en cuanto a la administración de los diversos enlaces. Tales



como: acceso o monitoreo de tráfico y estabilidad, análisis de paquetes u otros que "EL CONTRATISTA" cuente para mejorar el rendimiento de los mismos, (perdida saturación etc).

21. "EL CONTRATISTA" brindará, de ser requerido, apoyo al personal técnico de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en la configuración de sus equipos de seguridad y accesos; durante el periodo de habilitación de los servicios de datos e Internet.
22. En caso de fallos en los equipos que son propiedad de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" deberá de sustituirlos en forma de préstamo en un plazo no mayor a 3 días calendarios, para así no decaer el servicio de comunicaciones. Ver anexo No. 2
23. El INJUPEMP requiere un documento escrito de la prueba de latencia de la red comprobada en el que se detalle el tiempo que gasta un paquete para viajar entre dos puntos de la red, no presentando variaciones considerables durante las horas de mayor tráfico entre los canales de las sedes.
24. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual de su sistema de transmisión para respaldar el nivel del servicio que ofrece, y el cumplimiento de los requerimientos anteriores. En esta descripción deberá indicar su cobertura en las ciudades requeridas, el tipo de enlace con que cuenta, y los anchos de banda que tienen a su disposición junto con las cifras, comprobables, del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real, del servicio del 99.44% de cada enlace al mes, misma que deberá reflejarse.
25. "EL CONTRATISTA" deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta deberá identificar los equipos de comunicación e interfaces a utilizar, la propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y recomendar estrategias para el combate a la degradación de los mismos.

Enlaces de datos e Internet Corporativo

Disposiciones Generales

ANEXO 1

Acuerdo de créditos para los servicios en las ciudades de Tegucigalpa y regionales, que no se encuentren disponibles según la siguiente tabla:

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-4	100% - 99.4444%	0%
4-5	99.4443% - 99.3056%	5%
5-6	99.3055% - 99.1667%	10%
6-7	99.1666% - 99.0278%	15%
7-8	99.0277% - 98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el



total de horas disponibles. Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-6	100%-99.1667%	0%
4-5	99.1666%-99.0278%	5%
5-6	99.0277%-98.8889%	10%
6-7	98.8888%-98.7500%	15%
7-8	98.7499%-98.6111%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles.

ANEXO 2

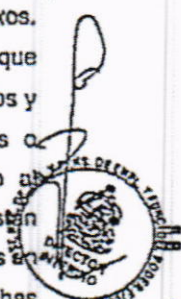
Para las regionales tenemos disponible el siguiente equipo:

Se cuenta con un equipo SWITCH SRW208 8 PUERTOS 10/100 ETHERNET SWITCH LINKSYS, para utilizar en cualquiera de los sitios (Tegucigalpa, El Tizatillo, San Pedro Sula, La Ceiba, Juticalpa, Santa Rosa de Copan, Choluteca) en caso de emergencia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: "EL CONTRATISTA" habiendo presentado en fecha y forma la Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual fue aceptada por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" extendida por una entidad Bancaria Nacional, cuya vigencia es por el tiempo o plazo fijado en las bases de licitación y se extiende hasta 3 meses siguientes a la fecha final del presente contrato. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, en caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con las obligaciones acá indicadas. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** "EL CONTRATISTA" otorga facultades suficientes a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" para que en lo que respecta al servicio contratado, este pueda ser auditado tanto por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Interina de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a



"EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que "EL CONTRATISTA" opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" señale. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "El CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "El CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "El CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "El



CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios.

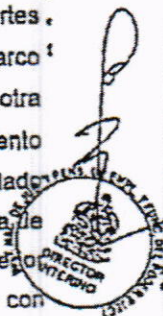
"EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de esté



Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Las partes convienen que los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato Marco no podrán ser traspasados, cedidos, delegados, subrogados o de cualquier otra forma transferidos, ni total, ni parcialmente, a terceros sin el debido consentimiento por escrito de la otra parte. No obstante, los mismos sí podrán ser objeto de traslado en caso de que TIGO BUSINESS sea parte de algún proceso de fusión o venta de cartera, todo lo cual deberá ser comunicado al Cliente de forma anterior o posterior al evento de traslado. **CLAUSULA VIGECIMA:** Las partes reconocen que con motivo del presente contrato podrán recibir información de carácter confidencial, por lo que cualquier información que cualquiera de las partes reciba en virtud del presente contrato, deberá de considerarla confidencial salvo que las partes establezcan por escrito que no lo es. Las partes utilizarán la información únicamente para los fines de este contrato, por lo que reconocen y aceptan la obligación de



guardar, y mantener en total secreto, y confidencialidad respecto de todos los datos e información de cualquier clase que, con motivo del presente contrato, se comparta. Cada parte será responsable por cualquier divulgación realizada por sus representantes, empleados y cualquier otra persona a la que le haga visible la información confidencial. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA:** Cualquier notificación que deba hacerse al amparo del presente Contrato y/o sus Anexos de Servicio, se considerarán válidamente dadas siempre que se manden en físico y por correo electrónico a las siguientes direcciones: Para "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" Atención: Abg. Arnable de Jesús Hernández, Director Interino, dirección: Colonia Ioma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa M.D.C. Cuarto Nivel, Sala de Sesiones. Ciudad: Tegucigalpa, y/o 3er nivel Departamento Administrativo Atención Abg. Mario Enrique Chinchilla, Correo Electrónico: mhenriquez@injuemp.gob.hn encargado área de Adquisiciones y Contrataciones, y a "EL CONTRATISTA" Edificio Plaza TIGO BUSINESS, Col. Los Almendros, final del Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Teléfono: +(504) 2285-8446. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA:** Manifiesta "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", que a) No ha participado, no participan y no participarán en ninguna acción que viole, o cause la violación del Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Extranjeras Corruptas), y sus enmiendas, (FCPA) de los Estados Unidos de América, la UK Bribery Act del 2010 (Ley de Soborno del Reino Unido), o cualquier otra ley anticorrupción o antisoborno o regulación que aplique en el territorio en el cual las Partes tienen sus actividades de negocio; b) No ha realizado o acordado o prometido realizar o facilitar la realización y no realizará o acordará o prometerá realizar o facilitar la realización, directa o indirecta, de algún pago a algún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. c) No ha brindado o acordado o prometido brindar o facilitar el otorgamiento y no darán o acordarán o prometerán brindar o facilitar el otorgamiento de algún beneficio o algún objeto de valor, directa o indirectamente, a ningún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. c) No han brindado o acordado o prometido brindar o facilitar el otorgamiento y no darán o acordarán o prometerán brindar o facilitar el otorgamiento de algún beneficio o algún objeto de valor, directa o indirectamente, a ningún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el



negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. CLAUSULA VIGECIMA TERCERA : todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No.INJUEMP-LPN-003-2022, para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUEMP) serán parte inherente del presente Contrato: (Invitación, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023).



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"
ID: 1608-1972-00102


SANTIAGO BENEDIT
"EL CONTRATISTA"
IM-01-0812-2017-02293

Revisado por UII

